



## **RESOLUCION DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL**

**Expediente No. 2014-0934-TRA-PI-384-16**

**Solicitud de inscripción de la marca de fábrica, comercio y servicios “TAZO (DISEÑO)”  
STARBUCKS CORPORATION D/B/A STARBUCKS COFFEE COMPANY, Apelante  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Expediente de origen No. 2012-2384)  
Marcas y otros Signos Distintivos**

### ***VOTO No. 088-2017***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las trece horas con cincuenta minutos del nueve de febrero de dos mil diecisiete.

Corrección de oficio del error material cometido en el Voto No. 916-2016 de las 10:45 horas del 17 de noviembre de 2016, dictado por este Tribunal.

**Redacta el Juez Alvarado Valverde; y**

#### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** Visto el Por Tanto del Voto No. 916-2016 de las 10:45 horas del 17 de noviembre de 2016, dictado por este Tribunal, se denota que se indicó: “... *se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Edgar Zurcher Gurdían**, en su condición de apoderado especial de la empresa **STARBUCKS CORPORATION d/b/a STRABUCKS COFFEE COMPANY**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:31:33 horas del 8 de junio de 2016, la cual se confirma, para que se proceda a denegar la solicitud de inscripción de la marca de fábrica, comercio y servicios “**TAZO***”



*(DISEÑO)*, en las clases 21, 30 y 43 de la nomenclatura internacional. ...”. En razón de lo anterior, y con base en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que indica: “... *En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.*”, se procede a corregir el error material cometido, siendo lo correcto: “... *se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Edgar Zurcher Gurdíán, en su condición de apoderado especial de la empresa STARBUCKS CORPORATION d/b/a STRABUCKS COFFEE COMPANY, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:31:33 horas del 8 de junio de 2016, la cual se confirma, para que se proceda a denegar la solicitud de inscripción de la marca de fábrica, comercio y servicios “TAZO (DISEÑO)”*, para todos los productos de la clase 30 internacional y siendo procedente para todos los productos solicitados en la clase 21 de la nomenclatura internacional y todos los servicios solicitados en la clase 43 de la nomenclatura internacional. ...”.

### POR TANTO

Con fundamento en lo antes expuesto, se corrige el error material cometido en el **Por Tanto** del Voto No. 916-2016 de las 10:45 horas del 17 de noviembre de 2016, dictado por este Tribunal, para que se lea correctamente como sigue: “... *se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Edgar Zurcher Gurdíán, en su condición de apoderado especial de la empresa STARBUCKS CORPORATION d/b/a STRABUCKS COFFEE COMPANY, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:31:33 horas del 8 de junio de 2016, la cual se confirma, para que se proceda a denegar la solicitud de inscripción de la marca de fábrica, comercio y servicios “TAZO (DISEÑO)”*, para todos los productos de la clase 30 internacional y siendo procedente para todos los productos solicitados en la clase 21 de la nomenclatura internacional y para todos los servicios solicitados en la clase



*43 de la nomenclatura internacional. ...*”. En todo lo demás, se mantiene incólume dicha resolución. **NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boza*

*Leonardo Villavicencio Cedeño*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*